

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 100 rs.—Por seis meses 60.—Por tres meses 40.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 140.—Por seis meses 80.—Por tres meses 50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redacción del BOLETÍN, Imprenta, litografía y librería, de ALONSO Y Z. MENENDEZ, Don Sancho 13.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 1 real línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. de año atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 23 de Enero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Serms. Señoras Princesa de Asturias é infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban SS. AA. RR. las infantas Doña María Isabel, doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta núm. 14.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: El Patronato de las Escuelas públicas de párvulos ha elevado á este Ministerio la siguiente comunicación:

«Excmo. Sr.: El decreto de 17 de Marzo último puso al cuidado del Patronato general de las Escuelas de párvulos todo lo que al fomento, régimen y organización de las mismas se refiere. Respondiendo á este pensamiento, su primer cuidado será llevar cuanto antes á las hoy existentes todas las mejoras

posibles; y respecto de la situación de los Maestros que las regentan, el Patronato desea que entren cuanto antes á disfrutar de los beneficios que puedan obtener, mediante la aplicación de las disposiciones del Real decreto antes mencionado. A este intento, y mientras se allegan los datos y recursos que para realizar lo primero son necesarios, se ha fijado en que los Maestros de párvulos, teniendo perfecto derecho para ascender dentro de su misma clase, han podido creerse contrariados en sus legítimas aspiraciones, sin duda por errónea inteligencia del espíritu y letra del Real decreto citado. Para disipar, pues, toda clase de dudas y sin perjuicio de proponer á V. E. la resolución más conveniente, con el fin de que puedan trasladarse á Escuelas de clase distinta, los Maestros de párvulos que lo soliciten, este Patronato ha acordado merecer de V. E. la urgente adopción de las siguientes disposiciones:

1.ª Que sin pérdida de tiempo y conforme á la legislación vigente se proceda por los Rectores respectivos á anunciar los concursos de traslación y ascensos de las Escuelas de párvulos, vacantes desde la publicación del Real decreto de 17 de Marzo, y cuya provisión corresponde á este turno, á fin de que puedan solicitarlas los Maestros de la clase que tengan derecho á ello. Lo mismo se hará respecto de las Escuelas que vaquen en lo sucesivo y cuya provisión corresponde al expresado turno.

2.ª Que las vacantes que existan y en lo sucesivo resulten corres-

pondientes al turno de la oposición se provean por los Rectores en Maestros, al tenor de lo que se preceptúa en el párrafo segundo del art. 8.º del Real decreto de 17 de Marzo último.

3.ª Que los respectivos Rectores remitan á este Patronato con la brevedad posible una relación de las Escuelas de párvulos que existan en sus respectivos distritos universitarios, con expresión de las que se hallan servidas en propiedad é interinamente; turno á que corresponde la provisión de las que se encuentran en el segundo caso, nombres y títulos de los Maestros que las regentan en uno ú otro concepto; manera como han sido nombrados los propietarios, diciendo las circunstancias que los adornan y los servicios que tienen prestados, número y sexo de los alumnos que asisten á cada una de las Escuelas; métodos y procedimientos pedagógicos que en ellas se emplean; estado y condiciones de su mobiliario y material de enseñanza, y en fin cuantas noticias y observaciones estimen los Rectores que puedan servir para dar á conocer la situación de nuestras Escuelas de párvulos y el personal encargado de regentarlas.

Fuera ocioso de todo punto invocar disposiciones legales al intento de reclamar de los Rectores su valiosa é inteligente cooperación para desempeñar la delicada é importante tarea que el Gobierno de S. M. se ha dignado encomendar á este Patronato; porque concedores ellos de la trascendencia que tiene cuanto se relaciona con la educa-

ción de la infancia, y enterados además de que el Gobierno, procurando satisfacer las manifestaciones de la opinión pública, abrigaba el propósito decidido de mejorar y difundir esa educación hasta donde le sea posible, entendiendo este Patronato que los Rectorados no perdonarán medio alguno de cuantos puedan sugerirle su acreditado celo y notoria ilustración para secundar los deseos que respecto de las Escuelas de párvulos animan á V. E. y terminantemente se han expresado en el ya citado decreto.

Mas para que las disposiciones de éste empiecen desde luego á dar los resultados que de él esperan el Gobierno y el país, es indispensable que los Rectorados exciten en favor de las Escuelas de párvulos el celo de las Autoridades, funcionarios y corporaciones que intervienen en la gestión de la primera enseñanza, y muy especialmente de los Ayuntamientos de sus distritos universitarios, á los cuales deberán estimular, ya para que creen Escuelas de párvulos, ora con el fin de que mejoren las que posean, preparando así la transformación que por virtud de la reforma que acaba de decretarse están llamados á sufrir esos institutos de la infancia.

Al efecto debieran gestionar que las corporaciones municipales mejorasen además, en consonancia con las prescripciones de la Higiene y de la Pedagogía moderna, los locales, el mobiliario y el material de enseñanza de sus Escuelas de párvulos; aumentaran las dotaciones de los Maestros que las regentan, é inspirándose en el espíritu

y la letra del art. 2.º del decreto citado, crearán plazas de Auxiliares que pudieran aligerar el excesivo trabajo que por lo general, y con grave perjuicio de la educación, pesa hoy sobre los Maestros de párvulos.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo expuesto por el referido Patronato, ha tenido á bien resolver que se lleve á debido efecto todo cuanto propone en la preinserta comunicación.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1882.—ALBAREDA.—

Sr. Rector de la Universidad de....

Gaceta núm. 363.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Habiendo consultado algunas Diputaciones provinciales sobre la dificultad de cumplir lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 120 de la ley provincial vigente respecto á redactar, discutir y aprobar el presupuesto adicional durante el mes de Febrero, puesto que según el 55 de la propia ley aquellas corporaciones no se han de reunir en sesiones ordinarias sino en el quinto y décimo mes del año económico, en cuya primera época ni ha terminado el período de ampliación del presupuesto ordinario, ni ha sido hecha su liquidación, que es la base del adicional, y la segunda es posterior á la fijada por la ley para este servicio; S. M. el Rey (Q. D. G.), considerando que á estos casos ocurre y es aplicable lo dispuesto en el artículo 61 de la repetida ley, se ha servido disponer que las Diputaciones provinciales se reúnan en sesión extraordinaria para redactar, discutir y aprobar el presupuesto adicional; debiendo V. S. convocar á la de esa provincia con la oportunidad conveniente, según el art. 62 de la propia ley, para que en todo el mes de Febrero quede cumplido lo dispuesto en el art. 120 de la misma.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1882.—GONZALEZ.—Sr. Gobernador de la provincia de...

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesion inaugural celebrada por la Excelentísima Diputación Provincial el día 2 de Enero de 1883.

En la ciudad de Palencia á dos de Enero de mil ochocientos ochenta y tres, siendo la hora prefijada por el Sr. Gobernador civil de la Provincia, se constituyeron en el Salon de

sesiones de la Excm. Diputación Provincial, los señores D. Fernando Monedero Diez-quijada, D. Antonio Yagüez Jalon, D. Cayetano Polanco Aguado, D. Manuel Mora Alday, Diputados provinciales electos por el distrito de Astudillo; D. Victoriano Guzman Rodriguez, D. Mario Pajares Machado, D. Manuel Rizo Chavarino, D. Fernando M. Estéban Collantes; Diputados electos por el distrito de Carrion de los Condes; D. José Barrio Vielva, Don Manuel Polanco Lavandero, Don Valentin Calderon Garcia, Diputados electos por el distrito de Cervera de Rio-pisuerga; D. Marcelo Barrios Barriga, D. José Antolinez Miguel, D. Luis Martínez Azcoitia, D. Elpidio Abril Garcia Diputados electos por el distrito de Palencia y D. Mateo Herrero Ortega, D. José Alvarez Miranda, Don Ventura de Pareda Fuente, Don Filiberto de Prado Salas, Diputados electos por el distrito de Saldaña, y bajo la presidencia del señor D. Domingo Garcia, Gobernador civil de la Provincia, dió principio esta sesion inaugural previa lectura de los artículos 45 y 46 y siguientes de la Ley orgánica Provincial de 29 de Agosto de 1882, referentes á la forma de constituirse interinamente la Corporación.

Acto seguido anunció el señor Presidente, que de conformidad á lo prevenido en los artículos antes citados, se iba á constituir interinamente la Diputación designando para la Presidencia al Vocal de mas edad y para los cargos de Secretarios á los dos más jóvenes de entre los presentes; y enterada la Diputación, por unanimidad y aclamacion designó para el cargo de Presidente al Sr. D. José Barrio Vielva y para el de Secretarios á Don Manuel Rizo Chavarino y Don Filiberto de Prado Salas, quienes en el acto tomaron posesion de sus respectivos cargos.

Acto seguido volvió á ocupar la Presidencia el Sr. Gobernador civil y habiendo pedido la palabra los Sres. Mateos Collantes y Abril acerca de la interpretacion del artículo 46 de la Ley Provincial, S. S.ª desestimó la reclamacion, procediéndose inmediatamente al nombramiento de las Comisiones permanente y auxiliar de actas encargada de examinar y emitir su dictámen sobre las de los señores Diputados elegidos, siendo designados en votación secreta y por papeletas los Sres. D. Fernando Monedero Diez-quijada, D. Mario Pajares Machado, D. Manuel Polanco Lavandero, D. Marcelo Barrios Barriga y D. Filiberto de Prado Salas

por diez y seis votos por tres papeletas en blanco, habiendo tomado parte en la votacion diez y nueve señores Diputados, quedando proclamados por mayoría de votos Vocales de la Comisión Permanente de actas los Sres. Monedero, Pajares, Polanco Lavandero, Barrios Barriga y de Prado.

Seguidamente se procedió en la misma forma á designar los individuos que han de componer la Comisión auxiliar de actas, y habiendo tomado parte diez y nueve señores diputados, obtuvieron los señores Don Cayetano Polanco Aguado, Don Manuel Rizo Chavarino y Don Mateo Herrero Ortega, diez y seis votos, por tres papeletas en blanco; declarando S. S.ª Vocales de la Comisión auxiliar de actas á los referidos Sres. Polanco Aguado, Rizo y Herrero.

En este estado anunció el señor Presidente que se suspendia la sesion, á fin de que las Comisiones nombradas pudieran emitir sus dictámenes y que se continuaria tan luego como lo verificase.

Nuevamente abierta y leído por el Secretario interino Sr. Rizo el dictámen de la Comisión auxiliar de actas por el que se propone la aprobacion de las elecciones de Don Fernando Monedero Diez-quijada por el distrito de Astudillo, D. Mario Pajares Machado, por el distrito de Carrion, D. Manuel Polanco Lavandero por el de Cervera, D. Marcelo Barrios Barriga por el de Palencia y D. Filiberto de Prado Salas por el distrito de Saldaña; S. S.ª de conformidad con el párrafo 2.º del artículo 47 de la Ley, resolvió quedara dicho dictámen veinticuatro horas sobre la mesa para ser discutido en la sesion inmediata.

Y se levantó la sesion, de que nosotros los Secretarios certificamos.—Filiberto de Prado Salas.—Manuel Rizo Chavarino.—Eleuterio Pastor Heredia.

Sesion celebrada por la Excm. Diputación Provincial el día 3 de Enero de 1883.

En la ciudad de Palencia á tres de Enero de mil ochocientos ochenta y tres, previa legal convocatoria se constituyeron en el salon de sesiones de la Excm. Diputación provincial; los Sres. Don Domingo Garcia, Gobernador civil de la Provincia, D. José Barrio Vielva, D. Marcelo Barrios Barriga, D. Luis Martínez Azcoitia, D. Valentin Calderón Garcia, Don Cayetano Polanco Aguado, Don Mario Pajares Machado, D. Victoriano Guzman Rodriguez, Don

Mateo Herrero Ortega, D. José Antolinez Miguei, D. Filiberto de Prado Salas, D. Manuel Rizo Chavarino, y D. Elpidio Abril Garcia, diputados provinciales y bajo la presidencia del primero, dió principio esta sesión leyendo el Secretario Sr. Rizo el acta de la anterior, y hecha la pregunta por el Sr. Presidente si se aprobaba el acta, y pedida la palabra por el Sr. Guzman, la misma que le fué concedida, manifestó: que una vez que el acta que se acababa de leer es un reflejo de lo ocurrido en la sesion anterior y no constando en la misma la protesta hecha por los señores Mateos Collantes y Abril respecto á que después de la constitución de la mesa interina ocupó la presidencia el Sr. Gobernador, pedía á la Corporación se consignara dicha protesta en el acta; y hecha la pregunta por el Sr. Presidente, S. E. acordó unánime deferir á la petición del Sr. Guzman.

Acto seguido se dió cuenta por el Secretario Sr. Rizo del dictámen de la Comisión auxiliar de actas, por la que se pedía la aprobacion como Diputados provinciales por los distritos de Carrion, Astudillo, Saldaña, Palencia y Cervera respectivamente, á los Señores D. Mario Pajares Machado, D. Fernando Monedero Diez-quijada, D. Filiberto de Prado Salas, D. Marcelo Barrios Barriga, y Don Manuel Polanco Lavandero, á quienes debia dárseles posesion con las formalidades de Ley; y puesto á votación el dictámen, S. E. acordó unánime, en forma ordinaria prestarle su aprobacion.

En este estado se suspendió la sesión por cinco minutos interinamente la Comisión permanente de actas se constitua.

Abierta nuevamente la sesión el Secretario Sr. Rizo dió lectura de una comunicacion que dirige á S. E. la Comisión permanente de actas, manifestando que se ha constituido nombrando Presidente á D. Mario Pajares Machado y Secretario á D. Filiberto de Prado Salas, acordando la Corporación quedar enterada.

Y se levantó la sesión de que nosotros los Secretarios certificamos.—Manuel Rizo Chavarino.—Filiberto de Prado Salas.—Eleuterio Pastor Heredia.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Primera decena del mes de Febrero de 1883.

RELACION de los compradores de bienes nacionales, cuyos pagarés han de satisfacerse en los dias de sus respectivos vencimientos, segun dispone el artículo 1.º de la Instruccion de 1.º de Agosto de 1877.

Nombre de los compradores.	Clase de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radica	Número de plazos que adeuda.	Fecha de sus vencimientos.	Importe. — Petas. Cts.
D. José Rios.	Rústica.	Clero.	7923	Prádanos.	20	1.º Febrero 1883.	325 25
El mismo.	"	"	7646	Id.	20	" " "	475 50
El mismo.	"	"	7625	Id.	20	" " "	462 50
El mismo.	"	"	7866	Id.	20	" " "	350 "
Tomás Aguilar.	"	"	10643	Támara.	20	" " "	463 88
Lesmes Moslares.	"	"	8518	Revenga.	20	" " "	94 50
Telesforo Fernández.	"	"	7946	Prádanos.	20	" " "	88 37
Juan Ortega.	"	"	13085	Villovieco.	20	3 " "	64 25
Julian Hernandez.	"	"	9700	Santoyo.	20	" " "	366 25
Pedro Herrero.	"	"	"	Vega de D.ª Olimpa.	20	" " "	206 25
Nicasio Alaric.	"	"	10130	Támara.	20	4 " "	333 75
Basilio Magdaleno.	"	"	"	Arconada.	20	" " "	250 38
Santiago Merino.	"	"	2721	Quintanilla la Cueva.	20	" " "	78 13
Cándido Bartolomé.	"	"	4418	Frechilla.	20	5 " "	112 88
Florencio Nogales.	"	"	4417	Id.	20	" " "	112 62
Toribio Polanco.	"	"	2454	Calzada.	20	" " "	350 38
Mateo Ramos.	"	"	12076	Villosilla.	20	" " "	406 50
Melchor Tejido.	"	"	9571	Santoyo.	20	" " "	686 25
Pedro Bustillo.	"	"	9598	Id.	20	" " "	252 50
Santiago Hurbon.	"	"	4407	Frechilla.	20	" " "	181 25
Fausto Gonzalez.	"	"	13054	Frómista.	20	" " "	100 "
Julian Escibano.	"	"	1527	Boadilla.	20	" " "	237 50
El mismo.	"	"	1488	Id.	20	" " "	353 "
Teodoro del Rio.	"	"	8657	Robladillo.	20	6 " "	162 88
El mismo.	"	"	8640	Id.	20	" " "	630 "
Faustino Alberto.	"	"	5949	Melgar.	20	" " "	125 13
Anselmo Martinez.	"	"	10111	Támara.	20	" " "	291 43
Juan Salomon.	"	"	9942	Id.	20	" " "	379 "
Marcelino Rios.	"	"	"	Id.	20	" " "	40 13
Eusebio Martin.	"	"	10104	Id.	20	" " "	881 88
Martin Salomon.	"	"	10097	Id.	20	" " "	187 75
Juan Doncel.	"	"	039	Amusco.	20	" " "	538 75
Manuel Gutierrez.	"	"	4517	Vertavillo.	20	" " "	75 "
Canuto Nogales.	"	"	1190	Tariego.	20	8 " "	137 63
Juan Cardaño.	"	"	6687	Villarrobejo.	20	" " "	112 62
Pedro Bustillo.	"	"	5917	Melgar.	20	" " "	218 88
José Martinez Currea.	"	"	12059	Villotilla.	20	" " "	100 "
Matias Sanmillan.	"	"	7898	Prádanos.	20	10 " "	250 "
Pedro Herrero.	"	"	1446	Moslares.	20	" " "	575 38
Juan Fernandez.	"	"	6718	Villarrobejo.	20	" " "	214 93
Angel Cano.	"	"	4402	Frechilla.	20	" " "	14 38
Ventura Villarruel.	"	"	8968	Palencia.	19	1 " "	100 13
Pedro Cerezo.	"	"	10472	Amayuelas.	19	9 " "	146 25
Santiago Ramos.	"	"	9137	Resoba.	19	" " "	128 "
Gregorio Villegas.	"	"	8159	Velilla.	19	" " "	63 25
Lorenzo Maestro.	"	"	9211	Villaprovedo.	19	10 " "	81 26
Manuel M. Gurrea.	"	"	9416	Vidrieros.	19	1 " "	25 "
Mariano Lerones.	"	"	"	Villasur.	18	" " "	26 50
Manuel Gonzalez.	"	"	"	Celadilla.	18	3 " "	31 25
Manuel Nuñez.	"	"	"	Mave.	18	" " "	564 "
Fernando Martin.	"	"	"	Lastra.	18	6 " "	162 50
Domingo Sanz Rioja.	"	"	13483	Valdeolmillos.	12	1 " "	68 "
Gregorio Bustillo.	"	"	8486	Revenga.	10	7 " "	150 10
Hipólito Aguado.	"	"	8445	Id.	10	" " "	180 60
Lorenzo Gallinas.	"	"	28938	Cervatos.	7	5 " "	16 40
Juan Trigueros.	"	"	1290	Antillo del Pino.	4	3 " "	325 "
Pedro Hermoso.	"	"	5085	Villacidaler.	4	4 " "	82 50
El mismo.	"	"	5094	Id.	4	" " "	90 "
Nilo Garrachon.	"	"	12939	Frómista.	4	5 " "	315 "
Tomás Ruesga.	Urbana.	"	"	Cervera.	18	" " "	77 13
Eugenio Garrido.	Rústica.	"	31313	Villamuera.	7	6 " "	24 20
Gerónimo Hermoso.	Censo.	Beneficencia.	10	Cisneros.	5	10 " "	230 "

Lo que se anuncia en el presente Boletín Oficial para conocimiento de los interesados, y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 1.º de la Ley de 13 de Junio de 1878 é Instruccion de 13 de Julio siguiente, previniendo á los Señores Alcaldes dén la mayor publicidad posible á fin de que los deudores satisfagan el importe de sus pagarés antes de que trascurren los veinte dias que marca el artículo 5.º de la mencionada Instruccion, con objeto de evitar los perjuicios que les pueda ocasionar el apremio.—Palencia 20 de Enero de 1883.—El Administrador Nicolás Alonso.

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

La Delegación del Banco de España en esta provincia con fecha de hoy me dice lo siguiente:

Terminada la cobranza á domicilio en esta capital por el primer semestre del impuesto equivalente á los de Sal, se concede un nuevo plazo de tres dias que principiará á regir desde el de mañana.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes.

Palencia 22 de Enero de 1883.
—Mariano de la Garza,

Ayuntamiento constitucional
de Torre de los Molinos.

Se halla vacante la plaza de maestro herrero de esta villa, su dotación consiste en veintiocho fanegas de pan mediado, repartido entre los pares de labranza, además los aguces por parte, pudiendo tambien arreglarse con los cuatro molinos que existen para el arreglo de las picas, si para ello fuese útil el pretendiente y conviniesen en ello sus dueños.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de veinte dias á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Torre de los Molinos 21 de Enero de 1883.—El Alcalde, Policarpo Martínez.—El Secretario, Pedro Zapatero.

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE VALLADOLID.

Rectorado.

CIRCULAR.

Las disposiciones recientemente dictadas por el gobierno de S. M. sobre las Escuelas de párvulos, y con especialidad el Real decreto de 17 de Marzo de 1882, manifiestan sin la menor duda la estensión y alcance de los propósitos que animan al gobierno supremo para dar el impulso necesario á tan

importante ramo de la instrucción y educación de la niñez. A dos extremos deben referirse primera y mas inmediatamente aquellos propósitos como fundamento indispensable y punto seguro de partida para su realizacion y desenvolvimiento ulterior: á regularizar uniformar y mejorar hasta donde sea posible las Escuelas de párvulos hoy existentes y á crearlas allí donde la necesidad, la conveniencia y la reunion de los elementos adecuados á su institucion lo aconsejen.

La Real orden de 23 de Diciembre último, publicada en la Gaceta de 14 del actual, contiene indicaciones sobrado terminantes acerca de estos puntos, al mismo tiempo que impone á los Rectores de las Universidades la obligación de escitar con el propio objeto á las Autoridades Corporaciones y funcionarios que en la gestion de la primera enseñanza intervienen y muy especialmente á los Ayuntamientos, estimulándolos á la creacion de nuevas Escuelas de párvulos ó á la mejora de las existentes bajo los distintos aspectos que la citada Real orden expresa.

En su consecuencia este Rectorado se dirige á los Sres. Alcaldes, Ayuntamientos, Juntas locales de 1.ª enseñanza, asociaciones, patronatos y personas particulares que por cualquier concepto legítimo tienen participación ó están llamadas á intervenir de algun modo en la primera enseñanza pública y general, encareciendo á todos y cada uno la trascendencia del objeto de que se trata y la necesidad de cooperar por cuantos medios sean posibles al completo desarrollo y eficaz planteamiento de las saludables reformas que el gobierno de S. M. tienen proyectadas en ésta parte de la enseñanza: escitando el celo de todas las personas que sinceramente se interesan por el porvenir de la juventud á fin de que segun las circunstancias y los medios que en cada localidad se puedan utilizar al efecto se procure la creacion de nuevas escuelas de párvulos, y respecto á las ya existentes se aumente su número si fuese posible, y se mejoren sus condiciones ya en la parte referente á los métodos y sistemas de enseñanza, ya en cuanto al número y dotaciones de los profesores titulares y auxiliares, ya tambien bajo al

aspecto material, ó sea, el de situacion, disposicion, desahogo y buen servicio de los locales destinados á escuelas de párvulos comprendiendo el mobiliario y todos los elementos materiales que hoy se emplean en esta enseñanza para que dé los resultados apetecidos.

Este Rectorado espera que no sean desatendidas sus escitaciones en apoyo de las cuales no necesita invocar consideraciones de otra especie remitiéndose como se remite á los motivos que han inspirado el Real decreto de 17 de Marzo de 1882 y las disposiciones dictadas con posterioridad al mismo sobre las escuelas de párvulos.

Valladolid 17 de Enero de 1883.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

NOVÍSIMA EDICION

de la

LEY PROVINCIAL

Guías de elecciones para Diputados provinciales, se venden en la Imprenta de este Boletín, D. Sancho 13, á 8 y 4 reales respectivamente.

DECLARACIONES DE VECINDAD
Y
RESUMEN DEL PADRON.

Se hallan de venta en la Imprenta de este Boletín, Don Sancho 13.

Á LOS LICENCIADOS DE CUBA
Compra Felino F. de Villarán sus abonares, y á los fallecidos los créditos.

Palencia, Herreros 14.

GUIA DE QUINTAS
POR

D. Eusebio Freixa y Rabasó.

Se halla de venta en la Imprenta de este Boletín.

Don Sancho 13

Palencia.

Obras de D. Eusebio Freixa y Rabasó de que hay ejemplares disponibles para la venta en la Imprenta de este Boletín.

Pesetas.

- Guía de quintas, 11.ª edición. 4,50
- Idem de Consumos, 10.ª edición. 2
- Prontuario de la contribucion industrial, que contiene la ley de 31 de Diciembre de 1881, el Real decreto, Reglamento y tarifas de 13 de Julio de 1882, los modelos oficiales de dicho Reglamento y varios formularios de expedientes, etc. 1,50
- Impuesto de cédulas personales. 0,50
- Libro manual de pesas y medidas para toda España. 2,50
- Manual de caza, pesca y uso de armas. 0,50
- Prontuario de la Administracion municipal, 4 tomos en 4.º mayor con 1.700 formularios. 22,50
- Libro de las leyes Municipal y Provincial de 2 de Octubre de 1877, anotadas profusamente. 2
- Guía de los Secretarios de Ayuntamientos y de las Diputaciones Provinciales, con dichas Leyes Municipal y Provincial. 3,50
- Legislacion para todos: apéndice al Prontuario de la Administracion. 2,50
- Guía de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería. 3
- Apéndice á la Guía de la contribucion de inmuebles.—Reglamento de 10 de Diciembre de 1878. 0,50
- Guía teórico-práctica de contabilidad municipal y partida doble. 3,50
- Legislacion y Diccionario indicador de la Renta Timbre del Estado. 1,5
- Novísimos impuestos á las contribuciones industrial y territorial, y sobre los alquileres. 0,50
- Artículos de primera necesidad, suministros, bagajes y alojamientos. 1,50
- El Crisol de centenares de libros, folletos, etc., etc. 1
- El Ángel de una familia, drama en 4.º en verso. 2
- El Mentor de la niñez: máximas, en verso, de moral y urbanidad. 0,30
- Ley Provincial de 29 de Agosto de 1882. 2
- Guía de elecciones de Diputados Provinciales. 1

PALENCIA.

Imp. y Lit. de Alonso y Z. Menendez.

Don Sancho 13.